

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QRO.
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
04 DE ABRIL DE 2016 No. 10

INDICE

2. Aprobación para delegar facultades al Titular del Órgano del Control Interno, para imponer sanciones administrativas.
7. Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab/Ha (H1) a Zona de Servicios/Comercio (H1SC), a nombre de la C. Teresa García Casiano

12 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA
EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2016

7.- En el séptimo punto. La C. Presidenta Municipal da lectura a este que dice, Aprobación para delegar facultades al Titular del Órgano del Control Interno, para imponer sanciones administrativas. Cede el uso de la palabra al Lic. José Ledesma Gracia, quien expone que en su carácter de contralor se presenta para someter a su consideración este punto que tiene relación con el uso de sus facultades y explica que tiene plenitud de jurisdicción para sancionar a servidores públicos que incurran en irregularidades, sin embargo se detecta una laguna en la ley y para darle mayor certeza y legalidad al uso de mis facultades o funciones, planteo este dictamen, dado que la Ley de Responsabilidades indica que el contralor será el ejecutor de la sanción resarcitoria cuando un servidor público cause un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal, sin embargo una vez que se determine la conducta y la sanción del servidor público, será este cabildo quien determine si la sanción es acorde a la conducta irregular del servidor público, su gravedad, la condición socio económica del infractor, su antigüedad laboral y la reincidencia en su conducta, de esto dependerá su determinación si el servidor público deberá resarcir el daño, es importante su aprobación para evitar una nulidad o un vicio de nulidad en esa sentencia, la intención es fortalecer las facultades del contralor para tener mayor legalidad y certeza jurídica, de aquí la importancia de aprobar el dictamen que se les presenta para efectos de fundar y motivar las resoluciones, mismo que dice:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 24 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 30, fracciones I, V y XXXIII y, 31, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se somete a su consideración del pleno de ese H. Ayuntamiento la solicitud que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, contempla la competencia del Órgano Interno de Control, que incluso por TERRITORIO, MATERIA y GRADO se encuentra prevista en el artículo 42 de la misma legislación, en relación con el numeral 3, en su fracción IV, al contemplar como autoridad competente a **LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE, MEDIANTE LEY O REGLAMENTO, ACTUÉN COMO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN**, para aplicar con sustento en los artículos 108 y 113 de la Constitución Federal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de:

- a) Responsabilidad administrativa de los sujetos, en el servicio público municipal;
- b) Obligaciones en el servicio público;

- c) Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria;
- d) Los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones;
- e) Registro patrimonial de los servidores públicos, entre otras.

Y que para el caso de la fracción IV, las dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como Órgano Interno de Control, dependerán, sin excepción, del Ayuntamiento que corresponda a cada municipio y contarán con autonomía técnica, a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Así mismo, el artículo 5 establece: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado”.

Para los mismos efectos, se entiende como superiores jerárquicos: ...

III. En las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal; ...”

Lo que nos lleva a entender que al no haber sido creada la Contraloría Municipal con ese propósito, ni encontrarse expresamente autorizada o facultada por el Ayuntamiento, resulta incompetente para determinar e imponer sanciones, una vez instaurado el procedimiento administrativo, que permita fomentar la ética y erradicar la corrupción, pues a la fecha, en el municipio se carece del reglamento de la contraloría, que sirva como instrumento jurídico para normar su estructura organizacional, objetivo y funciones.

Que si bien, surge a la vida jurídica como Unidad de Control y Evaluación, a través del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, en sus fracciones dispone:

IV. Practicar, a petición del Ayuntamiento, auditorías a las dependencias centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y de participación social del Municipio, a efecto de promover la eficiencia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos; fincando responsabilidades que en su caso procedan, por conducto del Presidente Municipal y del Síndico. ...

XIV. Conocer, investigar y practicar diligencias sobre actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, a fin de notificar al Ayuntamiento las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación y procedimientos aplicables en la materia. ...

XX. Instrumentar la procedencia del fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos de la Administración Municipal, previa queja, denuncia o promoción por parte de la ciudadanía; ...

Pero cierto lo es que, no se le confirió la facultad de determinar e imponer sanciones por responsabilidad administrativa.

Ante tal circunstancia, es que el Órgano de Control Interno, solicita a ese H. Ayuntamiento tenga a bien delegar las facultades conferidas en los artículos 3, 5, 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicho órgano sancionador esté en posibilidad y ostente la competencia necesaria para iniciar los procedimientos administrativos que resulten necesarios por presuntas conductas irregulares a cargo de quienes desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o

comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal o paramunicipal, con independencia del acto que les dio origen, e imponga las sanciones respectivas, lo que encuentra sustento legal en el siguiente:

CONSIDERANDO

La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, establece en sus ordinales:

“Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, son:...

IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación; ...

Para el caso de la fracción IV, las dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, dependerán, sin excepción, del Ayuntamiento que corresponda a cada municipio y contarán con autonomía técnica, a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Para los mismos efectos, se entiende como superiores jerárquicos:...

III. En las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal; ...”

“Artículo 43. Será competente la Secretaría en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección, como instrumentos y mecanismos de que disponen en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos interno de control de las dependencias o entidades paraestatales, para dar inicio al procedimiento resarcitorio cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública del Estado, municipal o al patrimonio de las entidades paraestatales.”

Numerales de los cuales se advierte que, la autoridad competente para determinar e imponer sanciones, para ejecución o aplicación por el Órgano Interno de Control o, en su caso, por el Presidente Municipal, forzosamente lo será el Ayuntamiento, salvo por disposición expresa de la Ley o Reglamento lo será la dependencia o unidad administrativa que actúe como órgano de control interno, sin importar su denominación. Y que éste, dependerá sin excepción, del propio Ayuntamiento, contando con autonomía técnica, a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Pero también es cierto que, en el gobierno municipal se carece de ley o reglamento que norme la estructura organizacional, objetivo y funciones de la Contraloría Municipal y le faculte imponer sanciones, al actuar bajo esa naturaleza de órgano interno de control.

Por otra parte, de una correcta interpretación realizada por el Juzgador de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se ha advertido, el hecho de que el referido artículo

43 señale que será la Secretaría, directamente o a través de los órganos internos de control, las competentes para dar inicio al procedimiento resarcitorio cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos, en ningún momento alude que el Contralor Municipal, por la simple denominación, cuente con las mismas facultades que le fueron conferidas al Ayuntamiento para fincar responsabilidades y aplicar la ley sancionadora.

Sino que su interpretación va más allá, es decir, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 43, lo que hace es contemplar la posibilidad de que los Ayuntamientos, deleguen las facultades que le fueron conferidas, al Órgano Interno de Control, para que éste pueda estar en una mejor posición de allegarse de elementos que lo conduzcan a la verdad, como lo sería la Contraloría Municipal.

Sin embargo, es necesario que, previo a que el Órgano Interno de Control, aplique las funciones para dar inicio al procedimiento resarcitorio cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública del Estado o municipal, exista acuerdo en que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo, expresamente otorgue a la Contraloría Municipal, las facultades contenidas en el artículo 43 de la ley de marras.

Ante tal situación, para evitar que los procedimientos administrativos que se inicien, se vean afectados de nulidad, por no contar la Contraloría Municipal con las facultades y competencias necesarias, se solicita como medida para mejor proveer y estar en posibilidades de aplicar lo establecido en los artículos 3, 5, 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro:

PETITORIOS

ÚNICO.- Que el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., delegue de manera expresa a la Contraloría Municipal, como Órgano Interno de Control, las facultades que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro le confirió para aplicar dicho cuerpo de leyes y fincar responsabilidades administrativas por conductas irregulares a cargo de quienes desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal o paramunicipal, con independencia del acto que les dio origen, por ser el cuerpo colegiado competente de determinar e imponer las sanciones disciplinarias y resarcitorias, para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra esté en posibilidad de iniciar las investigaciones y procedimientos administrativos necesarios, finque responsabilidades administrativas, determine e imponga las sanciones que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 12, de

fecha 15 de febrero de 2016, el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., tuvo a bien a probar el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Por unanimidad, el H. Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., autoriza el presente acuerdo, en los términos del documento que se agrega a la presente, y que forma parte integrante del mismo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el H. Ayuntamiento.

El Síndico Municipal C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, comenta que finalmente la contraloría es quien fundamenta legalmente el expediente y profundiza en la investigación del proyecto, si un servidor público es acreedor a una sanción, se presentaría a este cabildo para la resolución de la sanción de acuerdo a la gravedad o incluso proponer la sanción, la Síndico Municipal CP. Maritza Pedraza Mar, comenta que si estas sanciones económico administrativas, van de la mano con un acta administrativa para formar parte de su expediente y que en determinado momento si hubiese esa reincidencia se pueda realizar un despido justificado y tener una coordinación entre este órgano de control y la parte de recursos humanos, agotado el análisis del punto se somete a votación y se aprueba por unanimidad el dictamen solicitado por el Contralor Municipal y delegar que el Contralor esté investido de las facultades que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro le confirió para aplicar dicho cuerpo de leyes y fincar responsabilidades por conductas irregulares a cargo de quienes desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal o paramunicipal, por ser el cuerpo colegiado competente de determinar e imponer las sanciones disciplinarias y resarcitorias, para que así esté órgano de control, esté en posibilidades de iniciar las investigaciones y procedimientos administrativos necesarios, finque responsabilidades administrativas, determine e imponga las sanciones que correspondan. - - - - -

15 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA

EL DÍA 31 DE MARZO DE 2016

8.- En el octavo punto. La C. Presidenta Municipal da lectura al punto que dice: Autorización del dictamen de uso de suelo, turnado a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, a nombre de la C. Teresa García Casiano, cede el uso de la voz a la Regidora MVZ. Abigail Martínez Maldonado, Secretario de la Comisión, quien da lectura al siguiente dictamen:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 24 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIONES I A XI, 7, 8, 16, 18, 21 Y 22 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 FRACCIÓN III Y IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 24, 30 FRACCIÓN II INCISO D, E Y G, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28, 34 y 53 FRACCIONES IV, V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 9 de fecha martes 19 de enero del 2016, dentro del punto trece del orden del día, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, recibe la petición, que presenta la C. TERESA GARCIA CASIANO, de un inmueble de su propiedad desde hace 10 años, ubicado en el Ejido Jalpan, Camino Viejo S/N, Comunidad de Saldiveña, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro **y en el que solicita Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab/Ha (H1) a Zona de Servicios/Comercio (H1SC), de un predio con una superficie de 63.36 M², que se fracciona de un predio con una superficie total de 245.00 M².**

SEGUNDO.- Que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, analizó, estudió y dictaminó sobre la petición que presenta la C. TERESA GARCIA CASIANO, derivado de la solicitud para tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, en su carácter de propietaria de un inmueble de su propiedad desde hace 10 años, ubicado en el Ejido Jalpan, Camino Viejo S/N, Comunidad de Saldiveña, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, en Mesa de Trabajo, del día 25 de febrero del año 2016, con asistencia de tres de los tres integrantes: QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidente de la Comisión, MVZ. ABIGAIL MARTÍNEZ MALDONADO, Secretario, C. ALMA YVONNE SÁNCHEZ LÓPEZ, Vocal, y la asistencia del

ARQ. J. ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA, Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, analizaron y resolvieron:

RESOLUTIVOS

Primero: Que derivado del análisis de la documentación que sustenta dicha solicitud y de la opinión técnica del ARQ. J. ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en la que expresa no existir inconveniente alguno sobre la petición de la C. TERESA GARCIA CASIANO.

Segundo: Que en la opinión de los Regidores integrantes de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, hay coincidencias en el legítimo derecho de la solicitante para determinar el fin de su propiedad, respecto a la pretensión de adquirir el cambio de uso de suelo **de Zona Habitacional 100 Hab/Ha (H1) a Zona de Servicios/Comercio (H1SC), de un predio con una superficie de 63.36 M², que se fracciona de un predio con una superficie total de**

Tercero: Que además de ser una facultad de este Honorable Ayuntamiento resolver la petición de la C. TERESA GARCIA CASIANO, también es una obligación contribuir con los ciudadanos, en la certeza legal de su patrimonio, en las facultades que a esta autoridad municipal le compete, sobre todo cuando las peticiones no trasgredan las disposiciones en materia urbana.

Cuarto: En virtud de lo anterior los integrantes de esta Mesa de Trabajo dictaminaron favorablemente sobre dicha petición, por lo tanto, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que presenta la C. TERESA GARCIA CASIANO, sobre un inmueble de su propiedad desde hace 10 años, ubicado en el Ejido Jalpan, Camino Viejo S/N, Comunidad de Saldiveña, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro **y en el que solicita Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab/Ha (H1) a Zona de Servicios/Comercio (H1SC), de un predio con una superficie de 63.36 M², que se fracciona de un predio con una superficie total de 245.00 M².**

A).- Deberá de cumplir con los ordenamientos, y con las disposiciones emanadas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y de otros niveles de gobierno cuya competencia quede plenamente acreditada.

B).- El solicitante deberá sujetarse a lo que establece el capítulo XI del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de que se trate y por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro y las de otras leyes que fueren aplicables.

Jalpan de Serra, Qro., 31 de marzo de 2016

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

MVZ. ABIGAIL MARTÍNEZ MALDONADO
SECRETARIO
Rúbrica

C. ALMA YVONNE SÁNCHEZ LÓPEZ
VOCAL
Rúbrica

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra aprobó por unanimidad en el punto número 8 del orden del día.

ACUERDO

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 24 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIONES I A XI, 7, 8, 16, 18, 21 Y 22 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 FRACCIÓN III Y IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 24, 30 FRACCIÓN II INCISO D, E Y G, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28, 34 y 53 FRACCIONES IV, V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA:

Se aprueba la petición que presenta la C. TERESA GARCIA CASIANO, de un inmueble de su propiedad desde hace 10 años, ubicado en el Ejido Jalpan, Camino Viejo S/N, Comunidad de Saldiveña, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y en el que solicita Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab/Ha (H1) a Zona de Servicios/Comercio (H1SC), de un predio con una superficie de 63.36 M², que se fracciona de un predio con una superficie total de 245.00 M².

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la C. TERESA GARCIA CASIANO.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por una sola vez, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, sobre el Acuerdo de Cabildo donde se aprueba el **Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 100 Hab/Ha (H1) a Zona de Servicios/Comercio (H1SC)**, de un predio con una superficie de **63.36 M²**, que se fracciona de un predio con una superficie total de **245.00 M²**, el Acuerdo de Cabildo que autoriza quedará sin efectos.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.